



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 3122

ARMENIA, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025

PAG. # 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 497 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"

(Pág. 2-3)

DECRETO NÚMERO 513 DE 2025

"POR EL CUAL SE CREA EL BANCO DE AYUDAS TÉCNICAS Y TECNOLÓGICAS DE APOYO PARA PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y CUIDADORES O ASISTENTE PERSONAL Y SE ADOPTA EL MANUAL TÉCNICO DE AYUDAS TÉCNICAS Y TECNOLÓGICAS DE APOYO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

(Pág. 4-8)

DECRETO NÚMERO 514 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA CATEGORÍA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026"

(Pág. 9-13)

DECRETO NÚMERO 515 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN ENCARGO"

(Pág. 14-15)



Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 497 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"

El Alcalde (E) de Armenia (Quindío), en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, el Decreto Municipal 251 de 2022, Decreto Municipal 495 de 2025, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 establecen, que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con las personas seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – en adelante CNSC - en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Convocatoria Número 2408 de 2022 - Territorial 8, dio apertura al concurso de mérito en las modalidades de Ascenso y Abierto, para la provisión de los empleos en vacancia definitiva que fueron convocados en el municipio de Armenia.

Que, cumplidas todas las etapas del referido proceso de selección, la CNSC emitió la comunicación con número de radicado 2023RS158775, el 5 de diciembre de 2023, por medio de la cual informó respecto de la firmeza de las listas de elegibles para proveer los empleos de carrera de la planta de personal del municipio de Armenia, según Convocatoria No. 2408 de 2022 - Territorial 8, y conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. 434 del 20 de diciembre de 2022.

Que las listas de elegibles del proceso de selección quedaron en firme el 4 de diciembre de 2023, tal como quedó precisado en el citado oficio 2023RS158775 de la CNSC, con el objeto de efectuar los nombramientos en periodo de prueba de los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que la OPEC N° 197823 convocada mediante Acuerdo 434 de 2022, presentaba 3 vacantes a proveer.

Que una vez el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional solicitó la habilitación de lista de elegibles de vacante definitivas con empleo equivalente, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio número 2025RS098077 del 18 de julio de 2025, procedió a habilitar lista de elegibles dentro del marco del proceso de Selección Territorial N° 08 de 2022 de la Opec número 197823, para continuar con el proceso de la provisión de vacantes definitivas que fueron no convocadas

Que el (la) señor(a) GIOVANY MARIN PRIETO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 4.376.732 de Armenia Según Resolución número 16794 del 20 de noviembre de 2023 ocupó el puesto número 6 en la lista de elegibles en firme de modalidad ABIERTO correspondiente a la Convocatoria No. 2408 de 2022 - Territorial 8, OPEC No 197823, para proveer el empleo TECNICO AREA SALUD Código 323 Grado 2, ubicado en La Secretaria de Salud de la Alcaldía de Armenia.

Que, en consecuencia, es procedente efectuar el nombramiento en periodo de prueba.

En mérito de lo expuesto, se



Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO **497** DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERÍODO DE PRUEBA por el término de seis (6) meses al (la) señor(a) GIOVANY MARIN PRIETO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 4.376.732 de Armenia para desempeñar el cargo denominado TECNICO AREA SALUD CA., Código 323 Grado 2 de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación básica mensual Cuatro Millones Ciento Cuarenta y dos Mil pesos \$ 4.142.000, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El(la) señor(a) GIOVANY MARIN PRIETO, desempeñará sus funciones en la La Secretaria de Salud, durante todo el período de prueba.

ARTÍCULO TERCERO: EVALUACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el servidor(a) público(a) superará el periodo de prueba y por consiguiente, adquiere los derechos de carrera de dicho empleo, por lo que deberá tramitarse ante la CNSC, la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. El (La) señor(a) GIOVANY MARIN PRIETO deberá manifestar por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Decreto, su voluntad de aceptación del mismo, luego de los cuales deberá efectuarse su posesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, si a ello hay lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo al Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, para que haga parte de la historia laboral de quien ha sido nombrado en período de prueba y para su incorporación a la nómina del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente Decreto al (la) señor(a) GIOVANY MARIN PRIETO, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, a los 15 de septiembre de 2025

CÉSAR AUGUSTO RINCÓN ZULUAGA
Alcalde (E)

Proyectó/elaboró:	Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI.
Revisó:	John Deivi Sánchez Morales, Profesional Universitario, DAFI.
Revisó:	Manuel Sebastián Ríos González, Director DAFI.
Revisó:	José Arley Herrera Gaviria, Director Departamento Administrativo Jurídico.
Revisó:	Lina María Mesa Montaña, Asesora Despacho.
Vo. Bo.	



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 513 de 17 SEP 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL BANCO DE AYUDAS TÉCNICAS Y TECNOLÓGICAS DE APOYO PARA PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y CUIDADORES O ASISTENTE PERSONAL Y SE ADOPTA EL MANUAL TÉCNICO DE AYUDAS TÉCNICAS Y TECNOLÓGICAS DE APOYO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

El Alcalde de Armenia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2,5,13,16,47,49,70,93, 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política; Ley 136 de 1994, artículos 3, numerales 2 y 7; Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, Acuerdo Número 282 de julio 19 de 2023 y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política, son fines del Estado colombiano, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que, en correlación con el Artículo 5 de la Constitución Política, el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Que, en amparo con el Artículo 13 de la Constitución Política, el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Que, de acuerdo con el Artículo 16 de la Constitución Política, Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Que, con lo ordenado en el Artículo 47 de la Constitución Política, el Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran

Que, de acuerdo con el Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia consagra que se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que, conforme con el Artículo 70 de la Constitución Política, El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país.

Que, en virtud del artículo 93 de la Constitución Política, toda autoridad nacional debe dar prioridad a los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso que reconozcan los derechos humanos, los cuales hacen parte hoy en día del Bloque de Constitucionalidad.



Nº 890000464-3
Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 513 de 17 SEP 2025

Que el numeral 1 y 3 del artículo 315 constitucional, en concordancia con lo dispuesto en el literal d) numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica que, con relación a la administración Central, es función del alcalde: "Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente".

Que en el numeral 5° de la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993 se declaró que "Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos los mismos pesos" y "Los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales".

Que en la Ley 361 de 1997, considerada la ley marco de discapacidad, por medio de la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con discapacidad, el Estado reconoce que toda persona con discapacidad que no haya desarrollado al máximo sus capacidades o que con posterioridad a su escolarización hubiere sufrido la discapacidad, tendrá derecho a seguir el proceso requerido para alcanzar sus óptimos niveles de funcionamiento psíquico, físico, fisiológico, ocupacional y social.

Que, el Congreso de la República a través de la Ley 762 de 2002, aprobó la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad", con el fin de prevenir y eliminar todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, normativa que fue declarada exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-401 de 2003.

Que, con ocasión a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, y adoptada por Colombia a través de la Ley 1346 de 2009 (declarada exequible por la Honorable Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-293 del 22 de abril de 2010), el Estado se compromete a tomar medidas para desarrollar y promover la disponibilidad y el uso de ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible.

Que la Ley 1145 de 2007 organiza el Sistema Nacional de Discapacidad, ordena la conformación del Comité Municipal de Discapacidad como nivel de deliberación, construcción, seguimiento y verificación de las políticas públicas de Discapacidad y descentraliza los recursos para la ejecución de programas y proyectos formulados de conformidad a esta Ley, legitimando los programas de atención a la población con discapacidad de los municipios.

Que la Ley Estatutaria 1618 de 2013, "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad", en su artículo 5° dispone que "Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 513 de 17 SEP 2025

políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de conformidad con el artículo 3o literal c), de la Ley 1346 de 2009."

Que a través de la Resolución 067 de 2025 del Ministerio de Salud y de la Protección Social, se actualizan los servicios y tecnologías de salud, financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC), como mecanismo de protección colectiva, y establece los servicios y tecnologías de salud que deberán ser garantizados por las Entidades Promotoras de Salud (EPS) o las entidades que hagan sus veces, a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, excluyendo algunos productos de apoyo y/o ayudas técnicas necesarias y hasta indispensables para la rehabilitación e integración social de la persona con discapacidad.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 282 del 19 de julio de 2023, el Honorable Concejo del Municipio de Armenia (Quindío), adoptó la Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social del Municipio de Armenia 2023-2032, aprobada mediante, el título "Por medio del cual se adopta la Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social del Municipio de Armenia 2023-2032 – Por una Armenia más diversa e incluyente", establece disposiciones clave para la atención y garantía de derechos de las personas con discapacidad. (PcD).

Que el análisis de los resultados del proceso participativo de la política pública identificó como una de las principales problemáticas la "inexistencia de un banco de ayudas técnicas para suplir lo que no está cubierto en el POS, incluyendo alimentación para niños, niñas y adolescentes con discapacidad, lo que dificulta su escolarización".

Que, de conformidad al Plan de Desarrollo del Municipio de Armenia, Quindío, para el período 2024 – 2027 "ARMENIA CON MÁS OPORTUNIDADES", como instrumento de Planeación esencial para la orientación de las acciones administrativas municipales, se encuentra conformado por cuatro (04) Líneas Estratégicas, las cuales son coherentes con los Sectores de Inversión Pública Nacional, cuya estructura incluye los Programas a ejecutar.

Que en el marco del Plan de Desarrollo 2024-2027 "Armenia con Más Oportunidades", los diagnósticos y los resultados de la mesa Pensemos Armenia, realizada para su formulación, han identificado diversas problemáticas prioritarias en la atención a las personas con discapacidad.

Que por consiguiente en el marco de la línea estratégica "Armenia Territorio Social", dentro del sector de inclusión social, se contemplan programas y productos destinados a la atención integral de las PcD.

Que parte de esta estrategia, contemplada en el anexo 1 de la política pública municipal, se ha evidenciado en el sector salud que existe la necesidad de la implementación de un banco de ayudas técnicas (No POS). Página 128 para fortalecer la autonomía de las PcD, así como la promoción de proyectos productivos que benefician tanto a estas personas como a sus familias, con el objetivo de generar ingresos que permitan cubrir sus necesidades básicas.

Que la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Armenia busca garantizar el bienestar y desarrollo integral de las personas en condición de discapacidad, alineada con el Plan de Desarrollo 2024-2027 "Armenia con más oportunidades". En este contexto, es fundamental contar con un banco de ayudas técnicas y tecnológicas en el Municipio de Armenia, con el fin de garantizar la inclusión, la igualdad de oportunidades y la calidad de vida de las personas



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 513 de 17 SEP 2025

con discapacidad y contribuir a reducir los riesgos y vulnerabilidades a las que están expuestos a las personas en condición de discapacidad. Esto se logra promoviendo entornos saludables y seguros, fomentando una política sólida de inclusión e integral a las PcD en el municipio de Armenia, asegurando su reconocimiento como sujetos de derechos y facilitando su integración plena en la sociedad.

Que uno de los principales hallazgos es la existencia de brechas sociales que dificultan el acceso equitativo a servicios en múltiples sectores, como educación, salud, empleo, inclusión ocupacional, cultura y deporte, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal

DECRETA

Artículo Primero- CREACIÓN: Crease y regláméntese el Banco de Ayudas Técnicas y Tecnológicas de apoyo para la población en condición de discapacidad del Municipio de Armenia (Quindío) y sus cuidadores, con el fin de que, a través de él, se reciban las solicitudes y se verifiquen requisitos para la entrega de las ayudas técnicas y tecnológicas a las personas en condición de discapacidad motora, sensorial, cognitiva o asociada con vulnerabilidad, residentes de los sectores urbano o rural del Municipio de Armenia y sus cuidadores.

Artículo Segundo- DEFINICIÓN: Definase como ayudas técnicas y tecnológicas, dispositivos, herramientas o sistemas diseñados para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad y sus cuidadores, permitiéndoles realizar actividades cotidianas, comunicarse, desplazarse y participar en la sociedad de manera más autónoma y efectiva.

Artículo Tercero - OBJETIVO: El objetivo general del Banco de Ayudas Técnicas y Tecnológicas de apoyo, busca favorecer la autonomía e independencia de la población con discapacidad más vulnerable del Municipio de Armenia, a través del cual se promoverá la inclusión social y mejora en la calidad de vida.

Artículo Cuarto - RECURSO: Los recursos que conforman los bienes del Banco de Ayudas Técnicas y Tecnológicas provendrán del sistema general de participación –SGP–, propósito general libre inversión y recursos propios, como también de donaciones de particulares e instituciones públicas o privadas de carácter municipal, departamental, nacional e internacional.

Artículo Quinto – FACILITACIÓN: El Banco de Ayudas Técnicas y Tecnológicas para la población en condición de discapacidad del Municipio de Armenia, estará bajo la coadyuvancia de la secretaria de Desarrollo Social, quien a su vez deberán coordinar el sistema de almacenamiento, registro, adjudicación y entrega de los elementos, según corresponda.

Parágrafo Primero: Serán funciones de la Secretaria de Desarrollo Social, en la entrega de elementos del Banco de Ayudas Técnicas y Tecnológicas para la población en condición de discapacidad del Municipio de Armenia:

- a. Cumplir con los objetivos y procedimientos tales como realizar convocatorias, evaluar solicitudes y aprobar entregas.

DECRETO Número 513 de 17 SEP 2025

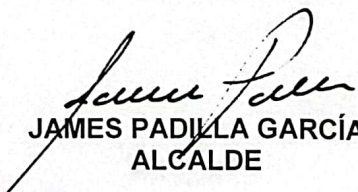
- b. Contar un listado actualizado de todos los elementos que conforman el Banco de Ayudas Técnicas y Tecnológicas que hace parte del inventario del almacén del municipio
- c. Rendir informes periódicos y los que sean exigidos.
- d. Mantener un registro actualizado de los beneficiarios y proveedores.
- e. Efectuar un seguimiento periódico del Banco de Ayudas Técnicas y Tecnológicas.
- f. Retirar la ayuda técnica o Tecnológica que no la esté utilizando la persona beneficiada o le otorgue un uso indebido a la misma.

Artículo Sexto – ADOPTA: Adóptese el manual técnico entrega de ayudas técnicas y tecnológicas a personas con discapacidad por parte de la administración municipal a través del banco, documento que hace parte integral del presente decreto.

Artículo Séptimo – VIGENCIA: El presente rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia Quindío a los 17 () días del mes de SEP del año dos mil veinticinco (2025).


JAMES PADILLA GARCÍA
ALCALDE

17 SEP 2025

Proyectó: Kevin Franco Arias – Técnico Contratista S.D.S 
Elaboró: Kevin Franco Arias – Técnico Contratista S.D.S 
Revisó: Gonzalo Andrés Bentacourt Mantilla – Subsecretaria de Desarrollo Social 
Revisó: Jenny Gómez Betancourth – Secretaria de Desarrollo Social 
Revisó: José Arley Herrera Gaviria – Director del Departamento Administrativo Jurídico 
Vo Bo: Lina María Mesa Moneada – Asesora Jurídica Despacho del Alcalde.
Vo Bo: Despacho del Alcalde 



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número **514** de **18 SEP 2025**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA CATEGORIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA
PARA LA VIGENCIA FISCAL 2.026"**

El Alcalde de Armenia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política, Ley 617 del 2000 Artículo 2 Parágrafo 5, Ley 1551 de 2012 Artículo 7° modificadorio del Artículo 6 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 315 numeral 3° de la constitución política de Colombia determina:

"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes"

- Que el Parágrafo 5 del Artículo 2° de la Ley 617 de 2000, señala la obligatoriedad para los Alcaldes de determinar anualmente mediante decreto expedido antes del 31 de octubre, la categoría en que se encuentra clasificado para el año siguiente el respectivo municipio.
- Que el Artículo 7° de la Ley 1551 de 2012 modificadorio del Artículo 6 de la Ley 136 de 1994, señala:

"Categorización de los Distritos y Municipios. Los Distritos y Municipios se clasificarán atendiendo su población, Ingresos Corrientes de Libre Destinación, Importancia Económica y situación geográfica. Para efectos de lo previsto en la ley y las demás normas que expresamente lo dispongan, las categorías serán las siguientes:

(...) 2. PRIMERA CATEGORÍA

Población: Compreendida entre cien mil unos (100.001) y quinientos mil (500.000) habitantes.

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cien mil (100.000) y hasta de cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes." (...)

- Que, en similar sentido, el Decreto 2106 de 2019 contempló la categorización.
- Que, para el municipio de Armenia, se expidieron las siguientes certificaciones:
 - a.- Certificación del Contralor delegado para Economía y Finanzas Públicas, sobre el recaudo de Ingresos Corrientes de Libre Destinación — ICLD — durante la vigencia fiscal 2024, por la suma de \$187.659.712 miles, indicando que los Gastos de Funcionamiento del Municipio representaron el 47.53% de los ICLD.
 - b.- Certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) sobre la población proyectada a junio 30 de 2024 del Municipio, en un total de 309.474 habitantes.
- Que tomando como base las anteriores certificaciones y teniendo en cuenta que el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2024 era de \$1.300.000, al efectuarse la conversión de los ICLD certificados por la Contraloría General de la República arroja un total de 144.354 SMLMV.
- Que por lo anterior, para determinar la categoría en que se encuentra clasificado el municipio de Armenia para la vigencia fiscal 2026, se debe tener en cuenta las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los Ingresos Corrientes de Libre Destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior; la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los Ingresos Corrientes de Libre Destinación de la vigencia inmediatamente anterior y la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), sobre población para el año anterior.



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número **514** de **18 SEP 2025**

- Que de acuerdo a certificación de la Contraloría General de la República y del Departamento Nacional de Estadística – DANE -, el Municipio se clasifica en Primera Categoría.

ICLD	ICLD CERTIFICADOS CGN-(miles)	SMLV-2024	TOTAL CALCULADO	POBLACIÓN	POBLACIÓN MUNICIPIO
>100.000 y hasta 400.000 SMLV	\$187.659.712	\$1.300.000	144.354	Entre (100.001) y (500.000) habitantes	309.474 habitantes

Que, en mérito de lo expuesto, se:

DECRETA

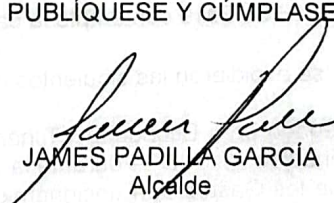
ARTÍCULO PRIMERO: Clasificar en la Categoría Primera al municipio de Armenia para la vigencia fiscal 2026, en cumplimiento del artículo 7° de la Ley 1551 de 2012 modificadorio del Artículo 6 de la Ley 136 de 1994 y el Artículo 153 del Decreto 2106 de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia del presente Decreto al Ministerio del Interior, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir del 01 de enero de 2026.

Dado en Armenia a los **18 SEP 2025**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Proyectó y Elaboró: Luzmy Marín Pinzón. Auxiliar Administrativo de la secretaria de Hacienda

Revisó: German Alonso Gómez Castrillón – profesional especializado del área de presupuesto de la secretaria de Hacienda

Aprobó: Nicolas Martínez Sanclemente -Secretario de Hacienda Encargado NM

Revisó: José Arley Herrera Gaviria - director Departamento Administrativo Jurídico

Vb. Despacho Alcalde

EL CONTRALOR DELEGADO PARA ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 617 de 2000 y de la Resolución Reglamentaria Orgánica

063 del 3 de mayo de 2023

y con base en la información enviada por la entidad territorial a través del Sistema Consolidador de Hacienda e
Información Financiera Pública -CHIP- Categoría Única de Información de Presupuesto Ordinario CUIPO:

CERTIFICA:

Que el Municipio ARMENIA del Departamento QUINDIO, durante la vigencia fiscal de 2024 recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD- por la suma de \$187.659.712 miles.

Que los Gastos de Funcionamiento de dicho municipio representaron el 47,53% de los ICLD.

La presente certificación se expide con base en la información reportada por la Entidad territorial. En caso de identificarse inconsistencias en la información con posterioridad a la fecha de expedición, la presente certificación carecerá de efectos.

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de julio de 2025.

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma que aparece a continuación tiene validez para todos los efectos legales.



ANA ELENA MONSALVO HERRERA
Contralora Delegada para Economía y Finanzas Públicas

Nota : Este documento puede verificarse consultando la página <https://certificacionley617.contraloria.gov.co/Certificacionley617/>

Carrera 69 No. 44-35 Código Postal 111071 PBX: 5187000

cgr@contraloria.gov.co www.contraloria.gov.co Bogotá, D. C., Colombia



Bogotá, D.C.

-164-

Señores
Alcaldía municipal de Armenia
Quindío
gobierno@armenia.gov.co

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)

En cumplimiento de su misión institucional prevista en el Decreto 262 de 2004 y de conformidad con el parágrafo 5 de Artículo 2 de la Ley 617 del 6 de octubre de 2000.

CERTIFICA

Que la Población Proyectada a junio 30 de 2024 y Tasa de Mortalidad Infantil correspondiente al último año disponible 2023 para el municipio de Armenia del departamento de Quindío, previa comprobación metodológica es:

CÓDIGO	MUNICIPIO	TOTAL	CABECERA	CENTROS POBLADOS Y RURAL DISPERSO	TASA DE MORTALIDAD INFANTIL
63001	Armenia	309474	301707	7767	13,95

Las proyecciones de población corresponden al resultado de la aplicación de modelos demográficos estadísticos y matemáticos. Población Proyectada a junio 30 de 2024.

NOTA METODOLOGICA:

- El DANE aclara, mediante Resolución Interna 304 de 2007, que la Mortalidad Infantil no debe ser entendida como un indicador de cobertura, sino como una estimación del nivel de la mortalidad infantil para el año certificado.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Calle 14 N. No. 27-20, Sector CAN, Edificio DANE

Bogotá, D.C. (Código postal 111321)

Teléfono: (57) 312 8478 611

www.dane.gov.co / contacto@dane.gov.co



Alcaldía municipal de Armenia 2/2

- Se recuerda que en cumplimiento de su Misión y en el marco de la Buenas Prácticas para las Estadísticas oficiales, el DANE ha revisado, evaluado y ajustado con base en el CNPV 2018 la estimación de la TMI, a partir de la disponibilidad de nueva información estadística.

Expedida en Bogotá D.C. a los (31) días del mes de julio de 2025.

Cordial Saludo,

FABIO BUITRAGO HOYOS
COORDINADOR

GIT Información y Servicio al Ciudadano
Dirección de Difusión y Cultura Estadística – DICE
Bogotá D.C.

Con copia a: Sin Información
Proyectó: ROLIVERAM – GIT Información y Servicio al Ciudadano
Revisó: FBUITRAGOH - GIT Información y Servicio al Ciudadano

Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Carrera 29 No. 29-20 Interior CANI, Edificio DANE

Bogotá D.C., Colombia / Código postal 111321

Teléfono: (571) 4779300

www.dane.gov.co / contacto@ dane.gov.co



Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 515 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUÁ UN NOMBRAMIENTO EN ENCARGO"

El Alcalde del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 315 numeral 3° de la Constitución Política, artículo 29, literal d) numeral 2 de la Ley 1551 de 2012, Ley 909 de 2004, artículo 24, modificado por el artículo 1 de la ley 1960 de 2019, Decreto Municipal 251 de 2022, y,

CONSIDERANDO

Que en la planta de personal global del Municipio de Armenia se encuentra vacante de manera temporal el cargo Subcomandante de Transito Código 338 Grado 06 CA. en razón a que el funcionario Jhonatan Aguirre Ramos quien es titular del cargo se encuentra desempeñando periodo de prueba en otra entidad.

Que de conformidad al Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.5.3.3, inciso 2 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, el cual reza "Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera".

Que el plan anual de vacantes del Municipio de Armenia establece que la provisión de vacantes de carrera Administrativa debe realizarse dentro de los dos meses siguientes a la generación de la vacante de conformidad con los requisitos de la figura jurídica del encargo establecida en el artículo 24 en la Ley 909 de 2004 Modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019.

Que teniendo en cuenta que en la planta central del Municipio de Armenia existe personal idóneo para desempeñar cargos en niveles superiores, se llevó a cabo el estudio de verificación de requisitos para el empleo Subcomandante de Transito Código 338 Grado 06 CA. para el cual es necesario cumplir los siguientes requisitos, de conformidad con el Decreto Municipal 251 de 2022.

- Título de formación Tecnológica o Técnico profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en Ingeniería Civil y afines en Disciplina académica en Técnica profesional en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.

- Licencia de Conducción.

- Tarjeta conforme lo disponga la ley

- Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.

- Equivalencias: Las establecidas en las disposiciones legales vigentes.

Que realizado el estudio de verificación se estableció que cumple requisitos para el cargo la siguiente persona:

- Juan Carlos Valbuena Lezcano

Que de conformidad con lo establecido en los incisos 1, 2 y 3 del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 *"Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO **515** DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUÁ UN NOMBRAMIENTO EN ENCARGO"

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad". Cursiva nuestra.

Que, de acuerdo al estudio de verificación de requisitos realizado por el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, se pudo establecer que el funcionario Juan Carlos Valbuena Lezcano, titular del empleo Técnico Operativo de Transito Código 339 Grado 04 C.A., cumple con los requisitos exigidos para el cargo referido.

Que el estudio de verificación cumplió con el procedimiento de divulgación establecido en los artículos quinto y sexto del Decreto 747 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE ENCARGO."

Que, por necesidades del servicio, se requiere proveer el empleo mencionado, a fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal y fortalecer así los procesos administrativos que en materia financiera requieren de personal para el cumplimiento de las metas institucionales.

Que por lo expuesto este despacho,

DECRETA

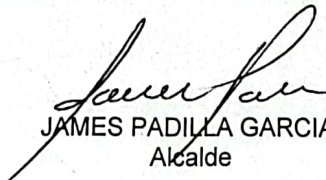
ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en Encargo al funcionario público Juan Carlos Valbuena Lezcano, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 9.730.566 de Armenia, titular del cargo Técnico Operativo de Transito Código 339 Grado 04 CA, en el empleo denominado Subcomandante de Transito Código 338 Grado 06 CA. (Vacante Temporal), de la planta global del Municipio de Armenia, dentro de los términos señalados en la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al funcionario público Juan Carlos Valbuena Lezcano.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dada en Armenia Quindío, a los **18 SEP 2025**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

Proyectó/elaboró: Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI 
Revisó: John Deivi Sánchez Morales Profesional Universitario, DAFI
Revisó: Manuel Sebastián Ríos González, Directora DAFI
Revisó: José Arley Herrera Gaviria, Director Departamento Jurídico
Revisó: Lina María Mesa Moncada, Asesor Despacho
Revisó: VB Despacho 